



Interlocutorio	371
Radicado	05 266 31 03 003 2023 000195 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante (s)	Auteco S.A.S
Demandado (s)	Red Motos Colombia S.A.S y otros
Asunto	Reconoce personería, resuelve sobre solicitud por trámite de liquidación, requiere parte demandante y otros

JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO

Cuatro (04) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

1.De acuerdo al memorial allegado el 25 de enero 2024, se tiene notificado por conducta concluyente a la sociedad codemandada M&M Villegas & CIA S.A.S en razón al otorgamiento de poder, en consecuencia, se reconoce personería al abogado Carlos Andres Hernandez Valencia con T.P 284.584 del C.S.J. para que la represente. -art 301 C.G.P-, adicionalmente, le será remitido el link del expediente por la secretaría del Despacho al correo electrónico carloshernandezabogados.com@gmail.com, de lo cual se dejará constancia en el expediente en el término de ejecutoria de la presente providencia.

2. En memorial de 23 de febrero de 2024 la sociedad codemandada Red Motos Colombia S.A.S informa que fue admitida por la Superintendencia de Sociedades al trámite de liquidación judicial, por lo que solicitó dar aplicación a los efectos reglados en la ley 1116 de 2006:

Efectos de la aceptación al trámite de liquidación judicial establecido en el numeral 12 del artículo 50 de la Ley 1116 de 2006: “ARTÍCULO 50. EFECTOS DE LA APERTURA DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN JUDICIAL. La declaración judicial del proceso de liquidación judicial produce (...) 12. La remisión al Juez del concurso de todos los procesos de ejecución que estén siguiéndose contra el deudor, hasta antes de la audiencia de decisión de objeciones, con el objeto de que sean tenidos en cuenta para la calificación y graduación de créditos y derechos de voto. Con tal fin, el liquidador oficiará a los jueces de conocimiento respectivos. La continuación de los mismos por fuera de la actuación aquí descrita será nula, cuya declaratoria corresponderá al Juez

del concurso. Los procesos de ejecución incorporados al proceso de liquidación judicial, estarán sujetos a la suerte de este y deberán incorporarse antes del traslado para objeciones a los créditos. Cuando se remita un proceso de ejecución en el que no se hubiesen decidido en forma definitiva las excepciones de mérito propuestas estas serán consideradas objeciones y tramitadas como tales. (...)”

En consecuencia, sin necesidad de mayores consideraciones, encuentra el Despacho que habiéndose acreditado la aceptación de sociedad Red Motos Colombia S.A.S al trámite de liquidación judicial, se ordenará remitir el presente proceso al Juez del concurso para ser incorporado al trámite y considerar el crédito; y asimismo quedarán a disposición de la Superintendencia de Sociedades- Juez del concurso, las medidas cautelares practicadas- si fuere del caso-, para que aquel determine si las medidas siguen vigentes o si deben levantarse, según convenga a los objetivos del proceso.

En este proceso se decretaron las siguientes medidas cautelares en contra de la sociedad demandada:

-Embargo de dineros que tenga depositados y los que se depositen en el futuro en la: Cuenta de ahorros nro. 600000372 de Bancolombia (el banco informa la inscripción de la medida cautelar)

El embargo de las sumas de dinero se limitó hasta el tope de \$1.900.000.000.

- Oficiar a Transunion para que informe las entidades financieras, los números y los tipos de cuentas de los cuales es titular Red Motos Colombia S.A.S NIT 901.251.982-2 (la entidad no ha emitido pronunciamiento).

De igual manera se informa que, en el presente proceso no se encuentran títulos constituidos.

Ahora bien, teniendo en cuenta que, en el presente proceso ejecutivo también son demandados Alejandro Mejía Martínez, Juan Camilo Villegas Arango y M&M Villegas & CIA S.A.S, se requiere a la parte demandante para que en el término de

ejecutoria del presente auto informe al Despacho si desea continuar con la presente demanda, teniendo en cuenta que solo procederá frente a éstos.

Se entenderá entonces el silencio de la parte, como aceptación del mismo y se continuará el trámite con la anotación advertida.

RESUELVE:

Primero: Tener notificado por conducta concluyente a la sociedad codemandada M&M Villegas & CIA S.A.S, en consecuencia, se reconoce personería al abogado Carlos Andres Hernandez Valencia con T.P 284.584 del C.S.J; se ordena remitir el link del expediente digital al correo electronico carloshernandezabogados.com@gmail.com, de lo cual se dejará constancia en el expediente en el término de ejecutoria de la presente providencia.

Segundo: Cesar la ejecución en el presente proceso frente a sociedad codemandada Red Motos Colombia S.A.S por encontrarse en trámite de liquidación judicial.

Tercero: Remitir el presente proceso al Juez del concurso -Superintendencia de Sociedades, para ser incorporado al trámite y considerar el crédito.

Cuarto: En este proceso se decretaron las siguientes medidas cautelares en contra de la demandada:

-Embargo de dineros que tenga depositados y los que se depositen en el futuro en la: Cuenta de ahorros nro. 600000372 de Bancolombia (el banco informa la inscripción de la medida cautelar)

El embargo de las sumas de dinero se limitó hasta el tope de \$1.900.000.000.

- Oficiar a Transunion para que informe las entidades financieras, los números y los tipos de cuentas de los cuales es titular Red Motos Colombia S.A.S NIT 901.251.982-2 (la entidad no ha emitido pronunciamiento).

Las cuales se dejan a disposición de la Superintendencia de Sociedades, para el trámite de liquidación judicial de Red Motos Colombia S.A.S.

De igual manera se informa que, en el presente proceso no se encuentran títulos constituidos.

Para el efecto se elaborarán los oficios respectivos a fin de que sean tramitados por la parte interesada.

Quinto: Se requiere a la parte demandante para que en el término de ejecutoria del presente auto informe al Despacho si desea continuar con la presente demanda, teniendo en cuenta que sólo procederá frente a Alejandro Mejía Martínez, Juan Camilo Villegas Arango y M&M Villegas & CIA S.A.S.

NOTIFÍQUESE



DIANA MARCELA SALAZAR PUERTA
JUEZ
2023-00195
04032024 5

Firmado Por:
Diana Marcela Salazar Puerta
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 79d071cce33534e62a079fe1a5aa108d7fd8cfad968dbad75fab8e96d24a29c0
Documento generado en 04/03/2024 04:09:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>